

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1204

Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025).

RADICACION:	2020 – 00040
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JORGE HUMBERTO RICO MURIEL
DEMANDADO:	MONTIPETROL S.A.
DEMANDADO:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.
LLAMADO EN GARANTIA:	MONTIPETROL S.A.

Verificado el expediente digital se constata que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia del 22 de junio de 2022, ordenó remitir el proceso al Juez Catorce Laboral del Circuito de Cali, a fin de que tome el correctivo pertinente, esto es, dejar sin efecto el auto del 28 de julio de 2021 que propuso el conflicto de competencia y continuar con el proceso de acuerdo al estatuto procesal laboral. Lo advertido, sin perjuicio de la decisión que en derecho deba tomar en el momento oportuno, cuando resuelva la excepción previa de falta de competencia, propuesta por la sociedad convocada Transportadora de Gas S.A. E.S.P.

Por otra parte, examinado el expediente se constata que las demandadas MONTIPETROL S.A. Y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, han dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

De la misma manera, se verifica que la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP METROCALI S.A, ha llamado en garantía a MONTIPETROL S.A, argumentando que, Entre la sociedad TGI S.A. ESP y la empresa MONTINPETROL S.A. se suscribió contrato de prestación de servicios No 750880 el 18 de enero de 2017. Que en virtud de las obligaciones adquiridas el presente Contrato, el CONTRATISTA, defenderá y mantendrá indemne a la EMPRESA, de cualquier demanda, acción, obligación, proceso legal, reclamo por cualquier tipo de lesiones o muerte de personas o por pérdida física o daños a la propiedad de terceros, por causa imputable al CONTRATISTA o a la actividad que desarrolla EL CONTRATISTA y los activos que posee, incluyendo cualquier persona empleada, contratada bajo cualquier modalidad, en relación con el cumplimiento del presente CONTRATO.”. La llamada en garantía está obligada conforme la anterior cláusula a mantener indemne a TGI S.A. ESP por toda reclamación judicial.

6. La llamada en garantía está obligada conforme a la cláusula de INDEMNIDAD, para con TGI S.A. ESP a eximirla de toda responsabilidad que pudiera presentarse ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de las actuaciones MONTINPETROL S.A., en desarrollo del contrato de prestación de servicios y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”.

Observa el despacho que dicho llamamiento cumple a cabalidad con lo exigido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme al artículo 145 del C.P.T, considerando admisible el mismo.

En virtud a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tal como lo ordena la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia del 22 de junio de 2022, SE AVOCA NUEVAMENTE el conocimiento del proceso y se deja sin efecto el auto No 0780 del 28 de julio de 2021, y se ordena continuar con el trámite del proceso de acuerdo al estatuto procesal laboral. Lo advertido, sin perjuicio de la decisión que en derecho deba tomarse en el momento oportuno, cuando se resuelva la excepción previa de falta de competencia, propuesta por la sociedad convocada Transportadora de Gas S.A. E.S.

**SEGUNDO: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** que hacen las demandadas MONTINPETROL S.A. Y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.

**TERCERO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. a la empresa MONTINPETROL S.A.

**CUARTO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la LLAMADA EN GARANTIA, MONTINPETROL S.A. por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

**QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA**, amplia y suficiente al (la) abogado (a) VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, como apoderado (a) judicial de la empresa MONTINPETROL S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEXTO: RECONÓCESE PERSONERÍA**, amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado (a) judicial de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEPTIMO: FÍJAR EL DÍA PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.a.m.)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

Igualmente, para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

#### NOTIFIQUESE

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.**  
Juez

JNOV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Hoy 2 DE ABRIL DE 2025**

Notifico la anterior providencia en el estado No. **48**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 014**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a7005ed91ba6fde8868da60f6c7993db657536e0e02959a7e367b2b63de7c6**

Documento generado en 01/04/2025 04:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**